

3160 (XXVIII). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland),

Gravemente preocupada por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones,

Consciente de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas Islas,

Expresando su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland)⁶⁰ y, en particular, la resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de agosto de 1973 en relación con el Territorio⁶¹;

2. *Declara* la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);

3. *Insta* en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial;

4. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar en el vigésimo noveno período de sesiones, acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

⁶⁰ *Ibid.*, caps. III y XXVII.

⁶¹ *Ibid.*, cap. XXVII, párr. 12.

3161 (XXVIII). Cuestión del Archipiélago de las Comoras

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Archipiélago de las Comoras,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁶²,

Habiendo oído también la declaración del representante del Mouvement de libération nationale des Comores⁶³,

Tomando nota de la Declaración común sobre el acceso del Archipiélago de las Comoras a la independencia, que contiene el texto de un acuerdo logrado el 15 de junio de 1973 por el Ministro de Departamentos y Territorios de Ultramar del Gobierno de Francia y el Presidente del Consejo de Gobierno del Archipiélago de las Comoras⁶⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Convencida de la vital importancia de enviar una misión visitadora al Territorio como medio de obtener información adecuada y directa respecto de las condiciones políticas, económicas y sociales que existen en él,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha participado en la labor conexas del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda posible ayuda al pueblo del Archipiélago de las Comoras en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Archipiélago de las Comoras a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión⁶⁵;

3. *Toma nota con interés* de la declaración del representante de Francia según la cual el Gobierno de Francia afirma "la vocación de las Comoras a la independencia" y "su intención de responder con lealtad a las aspiraciones" del pueblo de las Comoras, y que en cualquier momento el Gobierno de las Comoras puede solicitar la independencia del Territorio⁶⁶;

4. *Afirma* la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras;

⁶² *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2064a. sesión.

⁶³ *Ibid.*, 2065a. sesión.

⁶⁴ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice II.

⁶⁵ *Ibid.*, cap. XI.

⁶⁶ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2064a. sesión, párrs. 22 y 27.

5. *Pide* al Gobierno de Francia, como Potencia administradora, que actúe de tal suerte que la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras sean respetadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y rápida obtención de la libertad y la independencia por el pueblo del Territorio, sobre la base de sus deseos libremente expresados, de conformidad con los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Pide* a la Potencia administradora que preste su colaboración al Comité Especial en el cumplimiento de las tareas que le ha confiado la Asamblea General en lo tocante al Territorio, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente permitiendo que el Comité Especial envíe una misión visitadora con objeto de obtener información adecuada y directa sobre la situación reinante en el Territorio, así como sobre los deseos y aspiraciones de su pueblo en cuanto hace a su condición futura;

8. *Invita* a todos los Estados a que presten toda la ayuda necesaria al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

9. *Pide* al Comité Especial que mantenga la situación en el Territorio en continuo examen y que informe sobre ella a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3162 (XXVIII). Cuestión del Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio del Sáhara bajo dominación española⁶⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de mayo de 1973, y por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, reunida en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶⁸,

Teniendo en cuenta las decisiones de las dos conferencias en la cumbre celebradas por los jefes de Estado de los países interesados consagradas al Sáhara bajo administración española,

Tomando nota de la declaración del representante de España ante la Cuarta Comisión⁶⁹ en que renovó el compromiso de su Gobierno a respetar el derecho del pueblo del Sáhara a la libre determinación,

Deplorando, sin embargo, que la misión especial prevista por las resoluciones anteriores sobre el llamado Sáhara Español no haya podido trasladarse aún al Territorio con miras a cumplir la tarea que se le ha confiado,

Reafirmando además sus resoluciones anteriores referentes al llamado Sáhara Español,

1. *Declara* que la continuación de la situación colonial en el Territorio compromete la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de Africa;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y expresa su total solidaridad con la población del Sáhara bajo administración española;

3. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación y su preocupación de que se aplique ese principio en un marco que garantice a los habitantes del Sáhara bajo dominación española la expresión libre y auténtica de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre esa materia;

4. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar, en consulta con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sáhara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y, con tal fin, invita al Gobierno de España a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo en particular el regreso de los exiliados políticos al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, con miras a la descolonización del Territorio;

c) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la aplicación de medidas que permitan poner fin a la situación colonial en el Territorio;

5. *Invita* a todos los Estados a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y financieros, y a abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio;

6. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en todas las consultas que tengan por objeto lograr la libre expresión de la voluntad de la población;

7. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente, bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización del llamado Sáhara Español;

⁶⁷ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. IV y XII.

⁶⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 42.

⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2066a. sesión.